



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN** : 50001 3331 007 2011 00269 00  
**DEMANDANTE** : CAMILO ALFONSO SOGAMOSO GARCÍA Y OTROS  
**DEMANDADO** : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. "EMSA S.A. E.S.P."  
**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 12 de diciembre de 2017, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de noviembre de 2017, visto a folios 395-398 envés del cuaderno 2 del expediente.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

*"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*

*El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.*

*(...)"*

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a las partes en edicto fijado el 24 de noviembre de 2017 y desfijado el día 28 del mismo mes y año (fl. 394 C.2). Así entonces, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante el día 12 de diciembre del mismo año, es decir, durante el término que establece la norma, fue presentado en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



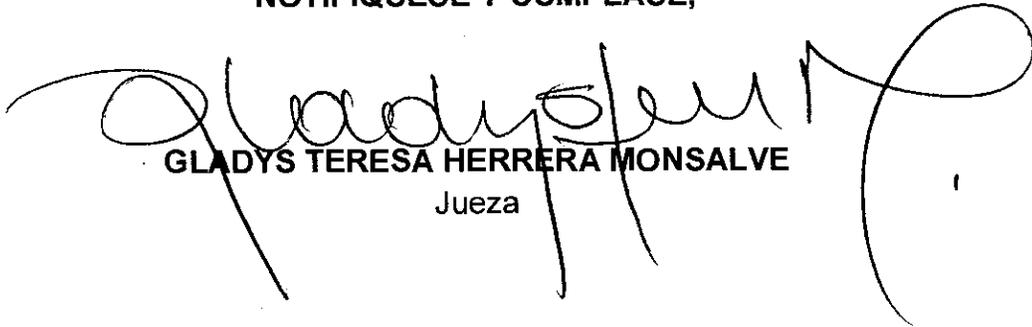
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

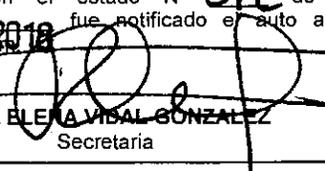
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 20 de noviembre de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>012</u> de fecha <u>13 MAR 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>17:00</u> hrs.</p> <p> <b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b> Secretaria</p>
--